

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono-2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Miércoles 14 de Diciembre de 1977  
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 284

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DE DIPUTADOS**

Décimo-Tercera Sesión de la Cámara de Diputados ( continúa) . . . . . **Pág. 3945**

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Reglamento a la Ley de Cementerios Privados . . . . . **3949**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Nómbrese a Vice-Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Cali, Colombia . . . **3950**

Canceláanse Exequátur a Cónsules Ad-Honórem de El Salvador en Chinandega y Corinto . . . . . **3950**

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Apruébase Contrato entre Director General de Aduanas y Sr. Casaya Relativo a Reparaciones Casas de Aduana en El Espino . . . . . **3950**

Reclasificase a Editorial y Litografía San José, S. A. como Industria Existente del Grupo "A" . . . . . **3951**

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. Guillermo Acosta M. . . . **3953**

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Lenin Zeledón Altamirano . . . . **3953**

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sección de Patentes de Nicaragua  
Marcas de Fábrica . . . . . **3953**  
Renovaciones de Marcas . . . . . **3955**  
Marca de Servicio . . . . . **3957**  
Nombre Comercial . . . . . **3957**

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . **3958**  
Citación a Accionistas de "Sociedad Agrícola Internacional, S. A." (Agrinsa) . . . . . **3959**  
Citación a Accionistas de Industrias Químicas de Nicaragua, S. A. . . . . **3959**  
Solicitudes de Reposición de Certificados de Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A. . . . . **3959**  
Canceláanse Certificados de Inversiones Químicas, S. A. . . . . **3959**  
Solicitud de Reposición de Título de Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. (INDESA) . . . . . **3959**  
Solicitud de Reposición de Título de Inversiones Nicaragüenses de Desarrollo, S. A. (INDESA) . . . . . **3959**  
Declaratoria de Heredero . . . . . **3960**  
Citaciones de Procesados . . . . . **3960**  
Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . **3960**  
Indicador de "La Gaceta" . . . . . **3960**

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara de Diputados**

**DECIMO-TERCERA SESION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**

(Continúa)

rección General de Defensa Agrícola, Dirección General de Caza y Pesca, Coordinación Forestal con el Ministerio de Economía; pero que en estas tres nuevas Direcciones no tienen ninguna duplicidad, ni les viene a quitar funciones, sino que más bien bienen a extraer, por ejemplo, estos organismos que se están fundando, llevarán técnicos a darles un cursos de capacitación a los campesinos.

El honorable Diputado Profesor Víctor Manuel Talavera, expresa que ha seguido con interés, tal como se merece el proyecto en discusión, todo el debate que alrededor

del mismo se ha venido manifestando. Prosigue diciendo que escuchó la preocupación del honorable Diputado Doctor Medina Cuadra, en relación a las facultades que se especifican directamente al Presidente de la República, para hacer el nombramiento de los Directores que están explicados en el Artículo 5º y escuchó también la inquietud del honorable Diputado, Licenciado Debayle Bonilla, en cuanto a las situaciones que podrían crear nuevos cargos con detrimento del Presupuesto Nacional y que en realidad ambos casos merecen su análisis; y aunque está en un todo de acuerdo con el concepto del Artículo 5º, le parece, en lo relativo a lo expresado por el honorable Diputado Doctor Medina Cuadra, que efectivamente, decir, que

estas facultades corresponden al Presidente de la República, resulta sobrancero cuando está ya establecido en la misma Constitución Política, dándole las facultades para el nombramiento de los diferentes funcionarios del Poder Ejecutivo; y en cuanto a lo expresado por el honorable Diputado Licenciado Debayle Bonilla, considera, que esto dará lugar a reorganización o reestructuración en los organismos del mismo Ministerio de Agricultura y no va a afectar la economía o el presupuesto, desde luego que tendrán que resumirse las funciones que actualmente tienen algunos funcionarios para crear esta Dirección, porque cada Ministerio, o cada Ramo del Gobierno, tiene lo que se llama organigrama, donde están detalladas las funciones de los diferentes Departamentos; por lo tanto, expresa, se manifiesta en un todo de acuerdo, tal a como ha sido consignado el Arto. 5º.

Interviene el honorable Diputado Don Arnulfo Rivas Solórzano, expresando que a su juicio se ha debatido suficientemente el Artículo 5º y entiende que las Dependencias nuevas, creadas dentro del Ministerio de Agricultura, no rozarán o interferirán en el funcionamiento de las existentes, al contrario, considera que la creación de la Dirección Sectorial, de la Dirección de Regulación y Control Agropecuario y del Centro Nacional de Capacitación, vendrán a añadir eficacia y mayor dimensión al funcionamiento del Ministerio de Agricultura; Asimismo manifiesta que está de acuerdo en que debe suprimirse la última parte del Artículo, porque en realidad las facultades del Señor Presidente de la República para asunto de nombramiento, están especificadas de acuerdo con la Constitución Política en una forma clara.

A continuación interviene el Diputado Doctor Salvador Castillo, manifestando que se va a referir, aunque ligeramente, a los dos puntos en discusión respecto al Artículo 5º, que está en debate. El honorable representante Licenciado Debayle Bonilla, se refirió a la posible duplicidad de funciones que pueda existir si se crean estas Direcciones de Planificación, Regulaciones, etc., sobre lo cual les recuerda que en el Artículo 4º, que se acaba de aprobar, se dice en su párrafo final: "Las funciones de investigación, educación, extensión y recursos naturales que en la actualidad se cumplen a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería, continuarán ejerciéndose por las dependencias de éste, hasta tanto no se establezcan los organismos correspondientes"; de manera que no cabe duplicidad, porque en cuanto existan estas dependencias, cesan las atribuciones de los actuales funcionarios en Agricultura. En cuanto a la parte final del Artículo que ha sido tan discutido y puesto en debate, primero por el honorable representante Doctor Medina Cuadra y apoyado por los dos últimos oradores: honorables Diputados Talavera Tercero y Rivas Solórzano, manifiesta que le extraña su pronunciamiento sobre

todo del honorable representante Medina Cuadra y Talavera Tercero, el primero, por abogado, y el segundo, por su práctica parlamentaria, pues el Artículo constitucional que es el 194, dice en su inciso 4): "Nombrar y separar libremente a los Ministros y Vice-Ministros de Estado y demás funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, así como hacer los otros nombramientos que le corresponda por la Ley", de lo que se desprende que debe expresamente decir la ley, que le corresponde al Presidente de la República, porque no es cierto que esté autorizado por la Constitución hacerlo, ya que ésta lo autoriza para nombrar únicamente Ministro, Vice-Ministros, funcionarios y empleados del Poder Ejecutivo, pero no de un Ente que se está creando, por lo tanto, solamente que la Ley lo diga, como lo han dicho todas las leyes aprobadas aquí, puede hacerlo; por lo tanto expresa que está de acuerdo que se apruebe el Artículo 5º, a como viene, aclarando que la honorable Comisión de Agricultura con muy buen sentido puso una ligera modificación, porque el proyecto decía: solamente nombrar a través del Ministerio de Agricultura y ésta le agregó lo lógico: por el Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

El honorable Diputado Ingeniero Luis H. Pallás Debayle, se manifiesta de acuerdo con lo expuesto por el honorable Diputado Castillo y pide que se apruebe el Artículo 5º, tal como está.

No habiendo más oradores inscritos, el honorable Señor Presidente somete a votación el Arto. 5º, el que se aprueba sin reforma.

A continuación se leen y someten a discusión, los Artículos 6º, 7º y 8º, los que se aprueban sin modificación.

Leído y sometido a discusión el Arto. 9º, interviene el honorable Diputado Don Arnulfo Rivas Solórzano, expresando que el espíritu de la Convención Política suscrita entre los Partidos históricos de la Nación, tuvo como intención suprema, establecer la integración de los Partidos Políticos, en la conducción de los negocios del Estado, y al integrarse este Consejo, que es un Cuerpo Colegiado, considera que en su primera parte debe integrarse a dos representantes del Partido que hubiere obtenido el segundo lugar en las votaciones de Autoridades Supremas; además de que recogiendo el espíritu de integración de los Partidos Políticos, la Constitución Política que rige y salió de la honorable Asamblea Nacional Constituyente, en su Artículo 340, precisamente dice: "y Cuerpos Colegiados". Expresa asimismo que quiere dejar constancia que no está pensando en la retribución que puedan tener estos miembros del Partido Conservador, porque no tendrán dietas como dice este Artículo 9º, por lo que propone que se redacte así: "Se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Rural Agropecuario, integrado por represen-

tantes de las entidades a que se refiere el Artículo 2º, de la presente Ley, y por dos representantes del Partido que hubiere obtenido el segundo lugar en las votaciones de Autoridades Supremas."

Interviene el honorable Señor Presidente, Doctor Cornelio H. Hüeck, manifestando que desea oír la opinión de los juristas de la Cámara, en cuanto a la moción del honorable Diputado Rivas Solórzano, porque también hay una disposición que establece que siempre habrán dos miembros de los Partidos, tanto del Partido Liberal, como del Partido Conservador, que ocupó el segundo lugar en las elecciones; y aunque él no ve la razón de esta moción, porque es un organismo supertécnico adscrito a un Ministerio, y al ser adscrito a un Ministerio, no cae en el lugar que la sitúa el honorable Diputado Rivas Solórzano; manifiesta que la somete a discusión.

El honorable Diputado Don Arturo Cerna Baca, expresa que apoya la moción que acaba de introducir el honorable Diputado Don Arnulfo Rivas Solórzano, porque el Artículo 340 Cn., dice: "El Partido que hubiese obtenido el segundo lugar en las votaciones de Autoridades Supremas, tendrá dos representantes en la Junta Directivas de los Entes Autónomos y Organismos de Asistencia y Previsión Social y Cuerpos Colegiados", por consiguiente, como aquí se está creando un Cuerpo Colegiado, cree que cabe perfectamente la moción del representante Rivas Solórzano, para que sean incluidos los dos representantes del Partido Conservador de Nicaragua.

Nuevamente interviene el honorable Diputado Doctor Cornelio H. Hüeck, expresando que leyendo detenidamente el Artículo 9º, encuentra que dice: "Se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Rural Agropecuario, integrado por representantes de todas las Entidades a que se refiere el Artículo 2º, de la presente ley", y que en todas esas Entidades enumeradas en el Arto. 2º, están representados los Partidos, tanto del primer lugar, como del segundo, por lo tanto no cabe la moción Rivas Solórzano.

El honorable Diputado Doctor Antonio Coronado Torres, manifiesta que le parece a él que al estar este organismo adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, y teniendo representante en ese Ministerio, el Partido que obtuvo el segundo lugar en las últimas elecciones, no hay necesidad de que a este Consejo se le dé representación de la minoría, puesto que es parte integrante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, donde está muy bien representado el Partido Conservador.

El honorable Diputado Profesor Víctor Manuel Talavera Tercero, expresa que, teme que la observación o proposición hecha por el representante conservador, Diputado Rivas Solórzano, en realidad no encuentre asidero, en atención a lo que ya está explicado en el Artículo 2º, al especificar para los efectos

de esta ley, quiénes integran el Sector Público Agropecuario, haciendo la nomenclatura de todos esos organismos que son: Ministerio de Agricultura y Ganadería, Banco Nacional de Nicaragua, Instituto de Fomento Nacional, Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior, Instituto Agrario de Nicaragua, etc. etc., en los cuales ya está representado precisamente el partido de minoría; en consecuencia, al integrarse el Consejo, dice el Artículo 9º: "Se crea el Consejo Nacional de Desarrollo Rural integrado por todas las entidades que forman el Sector Público Agropecuario, y aquí en el Artículo 2º, ya está especificado cuál es el Sector Público Agropecuario. Por lo antes expuesto, considera que no cabe la observación hecha a ese respecto."

En uso de la palabra el honorable Diputado Doctor José Medina Cuadra, expresa que le agrada encontrar en el ala liberal, a la mayoritaria de esta Cámara, eminentes juristas, que como el Doctor Castillo Selva, en su intervención pasada, dijo que le extrañaba que como abogado, él viniera a esgrimir argumentos que no estaban contemplados específicamente en la ley constitutiva. Prosigue expresando que quiere decirle al Doctor Castillo, que él sabe como abogado, que no se puede hacer distinciones donde la ley no las hace, y que, si no se incorpora dentro del Consejo a los miembros del partido de mayoría y miembros del partido que ocupó el segundo lugar, se está violando la Constitución, en cuanto a que el convenio político fue incorporado a la Constitución, y este Organismo, en toda técnica política, en toda técnica constitucional, es un cuerpo colegiado; además, el Partido Conservador nunca se ha sentido alejado del que hacer público y en todo momento aspira a llegar a ser la mayoría y el Gobierno de Nicaragua, sin interesarle cuál es la retribución o los emolumentos que puedan recibir los miembros del Partido que van a ocupar posiciones. De manera, manifiesta, que coadyuva la moción del honorable Diputado Rivas Solórzano, en el sentido de que el Partido Conservador, como Partido que ocupó el segundo lugar en las elecciones pasadas, tiene derecho a dos miembros en el Consejo de este Instituto creado, que es un Cuerpo Colegiado.

El honorable Señor Presidente, Doctor Cornelio H. Hüeck, manifiesta, que se alega en este momento la constitucionalidad del derecho que tiene el Partido del segundo lugar, de tener dos miembros en un cuerpo, en el que todos han estado acorde, en que debe haber economía de presupuesto, pero tampoco deben haber cargos onerosos a la administración pública, porque vendría el caso de si se nombran estos miembros para formar parte del Consejo -el cual estará integrado por un grupo de ciudadanos que forman parte del Gobierno en razón de su cargo- estos señores reclamarían, de acuerdo con la Constitución y con todo derecho, de que

todo trabajo debe ser reenumerado, lo que vendría a incidir en la administración pública de un país que, como dijo el Licenciado Debayle Bonilla, necesita economizar.

El honorable Diputado Doctor Alberto Saborío Morales, expresa que si va a crearse una Institución, que se cree de acuerdo a la ley, y no se viole la Constitución que debe ser la norma de esta Cámara, porque ella precisamente representa la legalidad. En cuanto a que si es un cuerpo colegiado o no, expresa, que eso es una cosa evidente, porque un cuerpo colegiado, es un organismo con atribuciones, integrado por más de una persona, y lo que hay dificultad de establecer, es que qué cosa es una Asamblea, y un Cuerpo Colegiado; pero no en qué cosa es un Cuerpo Colegiado y un Cuerpo Unipersonal; y este es un cuerpo colegiado en cuanto está integrado por varias personas; y como se está creando con atribuciones, desde ese momento se debe respetar la Constitución.

El honorable Diputado Licenciado Róger Mendieta Alfaro, manifiesta que desea apoyar la moción del honorable Diputado Don Arnulfo Rivas Solórzano, en que el Partido Conservador, y el Partido Liberal, también, deben de estar representados como miembros en ese Cuerpo Colegiado, y que quiere recordar que hay organismos dentro de los mismos Entes Autónomos, que tienen estos Cuerpos Colegiados, en que están representados los Partidos históricos, uno de esos organismos es el Instituto Agrario Nicaragüense, que hace aproximadamente un año, creó un Comité, para la administración de un préstamo de Ocho Millones de Dólares que dio el BID, y ese Comité fue una casi condición de los prestamistas, para dar el préstamo. De tal manera que basado en esa ley anterior, apoya la moción de Don Arnulfo Rivas Solórzano, de que se incorpore un representante de los partidos históricos, de acuerdo con la ley.

El honorable Señor Presidente, declara suficientemente discutido el Artículo y concede la palabra al honorable Diputado Doctor José Medina Cuadra, quien manifiesta que el Partido Liberal ha sido muy celoso, en cuanto a guardar el orden constitucional en sus actuaciones gubernamentales, por lo que le extraña sobremanera, que en esta Cámara pretenda violarse la Ley constitutiva del país, sobre todo en cuanto a que el Partido Conservador, no está mocionando en ningún sentido porque se establezcan estipendios o dietas para los miembros del Partido que van a ir a este Cuerpo Colegiado, sino que, como Ente Político, le interesa la cosa pública y el manejo de la misma, como Partido histórico que ha estado en el Gobierno y que aspira, por necesidad Política, al llegar al Gobierno. Prosigue manifestando el honorable Diputado Medina Cuadra, que el General Somoza, ha sido fiel cumplidor de la Constitución y por eso le extraña que el Poder Legislativo, el Sector Liberal en la Cá-

mara, esté tratando de violar lo que es un acuerdo constitutivo; por lo tanto, pide que así conste en acta, que de no incorporarse, o no establecerse la participación del Partido Conservador en este Cuerpo Colegiado, se está violando la Constitución.

Interviene el honorable Señor Presidente, Doctor Cornelio H. Hüeck, manifestando que antes que nada, si es cierto que está ocupando la Presidencia de la Cámara que lo honra, o con que lo han honrado, es Secretario permanente del Partido Liberal Nacionalista y quiere agradecer, en nombre de su Partido, las frases del honorable Diputado Doctor Medina Cuadra, que reconoce, como es justo que se reconozca, el celo Liberal por mantener el respeto a la Constitución de la República, y quien particularizó, para el Señor Presidente de la República, lo cual le enorgullece, porque si es cierto que ha sido tradición Liberal el apego a la Constitución, también lo ha sido del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

El honorable Diputado Doctor Salvador Castillo Selva, manifiesta que coincide con el Señor Presidente, en cuanto a la parte económica, que sería afectada si se admitiera la moción del honorable representante Rivas Solórzano; pero que a su juicio, la parte toral está en lo afirmado por el honorable representante Doctor Medina Cuadra, y otros representantes conservadores, que dicen, que es inconstitucional si no se incluyen. Continúa manifestando que coincide con el Doctor Medina Cuadra, en que este es un Cuerpo Colegiado, no puede negarse, pero el Artículo constitucional no dice que en todo Cuerpo Colegiado, sino en las Juntas Directivas de los Cuerpos Colegiados y éste no tiene Junta Directiva, es un Consejo, que prácticamente es de técnicos de los diversos Entes que ya existen; además manifiesta, que si fuera cierto lo que dice el Doctor Medina Cuadra y otros representantes de la minoría, deberían tener representación en el Consejo de Ministros, y no la tienen y a nadie se le ocurre que la deben de tener. También manifiesta que coincide con el Doctor Medina Cuadra, en que el Partido Liberal, es respetuoso de la Constitución y sus principios, y que aquí no la están violando, porque el Artículo dice: "El Partido que hubiere obtenido el segundo lugar en las votaciones de Autoridades Supremas, tendrá dos representantes en las Juntas Directivas de los Entes Autónomos, etc.", incluyendo Cuerpos Colegiados, y si éste es un Cuerpo Colegiado, no hay una Junta Directiva, sino que está formado por representantes de Entes Autónomos, de Ministerios, y Técnicos, a quienes se obliga a ir, sin dieta y por razón de su cargo.

El honorable Diputado Don Arnulfo Rivas Solórzano, expresa que siente mucho que el Doctor Castillo Selva, un representante al Congreso Nacional, sobradamente ilustrado, esté tratando de distorsionar el Artículo 340 de la Constitución, Política, al decir, que las

Juntas Directivas son las que deben de tener representantes de los partidos históricos, lo cual considera una interpretación muy peregrina, porque el Artículo separadamente dice que debe tener representantes en los Cuerpos Colegiados y él en una palabra, está vulnerando el espíritu, el fondo y la forma del Artículo 340, de la Constitución Política, ante lo cual protesta enérgicamente.

A continuación interviene el honorable Diputado Don Hugo Torres Calero, quien expresa que apoya la moción del honorable Diputado Don Arnulfo Rivas Solórzano, de que el Partido Conservador, debe tener representante en este Cuerpo que se está creando en beneficio del pueblo nicaragüense, y que si el Presidente de la República, es el que encabeza este organismo, cree conveniente también, conforme el Convenio Político que se suscribiera entre los dos Partidos, que el Partido Conservador tenga miembros en ese organismo.

El honorable Diputado Ingeniero Francisco Argeñal Papi, expresa que no se deben ahogar los colegas conservadores en un vaso de agua, pues él, como miembro de la Comisión Dictaminadora, puede decir, que cuando se discutió este proyecto, estaba la Comisión Jurídica que componen Liberales y Conservadores y sacó en conclusión que, de haber incorporado al Consejo Directivo, otros miembros, se hubieran incorporado repre-

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

#### Reglamento a la Ley de Cementerios Privados

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente "EL REGLAMENTO A LA LEY DE CEMENTERIOS PRIVADOS", que en sus partes conducente se leerá así:

##### Artículo 1

A las Juntas Locales de Asistencia y Previsión Social, en su jurisdicción, corresponde autorizar el establecimiento y operación de Cementerios Privados que estarán al servicio de todas las personas sin distinción de raza o religión, de conformidad con el Reglamento que para tal fin emitan.

##### Artículo 2

Las Juntas Locales, autorizarán en principio el establecimiento y operación de un cementerio privado en su jurisdicción y solamente podrán autorizar la apertura de otro cuando la población de dicho lugar aumentare en un veinticinco por ciento de acuerdo con datos estadísticos debidamente comprobados, o bien cuando las necesidades en la jurisdicción lo justifiquen, pre-

vio dictamen favorable del Ministerio de la Gobernación en ambos casos.

##### Artículo 3

Los Cementerios Privados deberán estar ubicados en áreas suburbanas que al efecto apruebe el Viceministerio de Planificación Urbana, en el Departamento de Managua y en el resto de la República la Oficina de Urbanismo si la hubiere o el Concejo Municipal en su defecto.

##### Artículo 4

Si el Cementerio Privado se estableciere en la ciudad capital, deberá tener una extensión mínima de veinticinco (25) manzanas y destinar entre ellas por lo menos el diez por ciento del mismo para calles, avenidas y áreas verdes y deberá estar situado dentro de un perímetro no mayor de quince km. del centro de la ciudad capital y si lo fuere en otras poblaciones la fijará la Oficina de Urbanismo si la hubiere, o bien el Concejo Municipal de acuerdo con su importancia y número de habitantes y deberá estar situado dentro de un perímetro no mayor de cinco km. de la cabecera departamental.

##### Artículo 5

Las Juntas Locales, velarán porque las obras previstas y aprobadas para la fundación, ampliación y modificación de un Cementerio Privado se ajusten a los planos que los interesados presenten para su aprobación.

##### Artículo 6

Las personas naturales o jurídicas propietarias de un Cementerio Privado deberán garantizar a satisfacción del Ministerio de Salud Pública y de las Juntas Locales de Asistencia Social, el mantenimiento adecuado del ornato del cementerio y la calidad de los servicios ofrecidos al público.

##### Artículo 7

En dichos cementerios deberá destinarse un área no menor del dos por ciento para el enterramiento de los pobres de solemnidad que fueren remitidos por la Junta Local de Asistencia Social en caso de extrema necesidad.

##### Artículo 8

Cada lote tendrá como mínimo un metro de ancho por dos cuarenta metros de largo y uno y medio metros de profundidad.

##### Artículo 9

Los que establecieron Cementerio Privado están obligados a:

1. Cercar el cementerio con muro, malla o cerca ornamental de 1.5 metros de alto como mínimo.
2. Construir un osario de acuerdo a la capacidad del cementerio.

##### Artículo 10

Los propietarios de los Cementerios Pri-

vados deberán permitir la entrada de Inspectores de la Junta Local de Asistencia Social o del Ministerio de Salud Pública para que vigilen el funcionamiento y correcto cumplimiento de lo establecido en los Reglamentos respectivos.

#### Artículo 11

Es obligación de los propietarios de Cementerios Privados mantener un cuerpo de celadores y vigilantes destinados a proteger los derechos que los particulares poseen sobre los sepulcros, evitando que se ocasionen daños, asimismo velarán por la conservación y embellecimiento del ornato del parque y que se guarde respeto y decoro debido a los restos en él depositados.

#### Artículo 12

La ejecución de las obras o reparaciones en las sepulturas de los cementerios privados estarán regidas por lo que sobre el particular se establezca en el Reglamento Interno de dichos Cementerios, el que deberá ser sometido para su aprobación a las Juntas Locales.

#### Artículo 13

La Junta Local de Asistencia Social en su respectiva jurisdicción podrá imponer multas por violación a las leyes y disposiciones de los Reglamentos que rigen el funcionamiento de los Cementerios Privados que podrán oscilar de cien a cinco mil córdobas, según la gravedad del caso e incluso decretar el cierre del cementerio lo que podrá hacer con el auxilio de la fuerza pública cuando los dueños del Cementerio Privado permitan la inhumación de cadáveres sin llenar los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos del ramo.

#### Artículo 14

Las personas naturales o jurídicas propietarias de Cementerios Privados, pagarán a las Juntas Locales de Asistencia Social, por la Venta y/o Prestación de Servicios por el Derecho de Inhumación, Exhumación y Tránsito de cadáver y por los Derechos de Trabajo, los impuestos que se establezcan en los respectivos Planes de Arbitrios.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación”.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

Nómbrese a Vice-Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Cali, Colombia

“No. 39

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

1o.—Nombrar al Señor Oscar Ulloa Tenorio, Vice-Cónsul Ad-Honórem de Nicaragua en Cali, Departamento del Valle, República de Colombia.

2o.—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dos de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*”.

### Cancelanse Exequátur a Cónsules Ad-Honórem de El Salvador en Chinandega y Corinto

Reg. No. 275-8

“No. 14

Unico: Cancelar el Exequátur que el Gobierno de Nicaragua otorgó al Señor Piero Cohen Montealegre, en el carácter de Cónsul Ad-honorem de El Salvador en Chinandega, República de Nicaragua.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*”.

Reg. No. 275-11

“No. 15

Unico: Cancelar el Exequátur que el Gobierno de Nicaragua otorgó al Señor Lino A. Otero Velez, en el carácter de Cónsul Ad-Honórem de El Salvador en Corinto, República de Nicaragua.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, primero de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (f) *Alejandro Montiel Argüello*”.

### Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Apruébase Contrato entre Director General de Aduanas y Sr. Casaya Relativo a Reparaciones Casas de Aduana en El Espino

“No. 73

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
En uso de sus facultades,

**Acuerda:**

Unico: Apruébase el Contrato suscrito el 31 de Octubre de 1977, entre el Señor Director General de Aduanas, Doctor Felipe Rodríguez Serrano y el Señor Nicolás Casaya Carranza, quien llevará a cabo reparaciones en tres casas para empleados de la Aduana de El Espino. El valor de la mano de obra es por la suma de Quince Mil Quinientos Córdobas . . . . . (C15,500.00), que se imputará a la partida 05-07-2-03-14-52 Proyecto "Reparación en Diferentes Aduanas", 32-060 Construcción, Adiciones y Mejoras, 062 de Edificios, del Presupuesto General de Gastos vigente.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veintiséis de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y C. P."

**RECLASIFICASE A EDITORIAL Y LITOGRAFIA SAN JOSE, S. A. COMO INDUSTRIA EXISTENTE DEL GRUPO "A"**

Reg. Nº 8490 — R/F 899402 — C 496.00  
Decreto Nº 158.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma EDITORIAL Y LITOGRAFIA SAN JOSE, S. A., protegida según Decreto Nº 8 del 22 de Mayo de 1970 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 161 del 18 de Julio del mismo año para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y el Decreto Nº 1171 del 18 de Marzo de 1966, se Reclásifique y equipara su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua, D. N., la que se dedica a la producción de libros (impresos), calendarios, afiches, etiquetas, papel de regalo y papelería en general.

Segundo: El dictamen emitido por la Sección Técnica de la Dirección de Industrias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio del que recomienda "Reclásificar a la empresa solicitante como Industria Existente del Grupo "A", equiparándola en todos los beneficios con su similar LITOGRAFIA ROBELO, S. A., Reclásificada como Industria Nueva del Grupo "A", según Decreto Nº 47 del 29 de Marzo de 1977, de conformidad con los Artos. 4, 5, 7 y 17 del Convenio y el Decreto Nº 1171, Arto. 2º".

Tercero: La Resolución Nº 127 "C-2-T", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el veinticinco de Octubre de 1977, en la que se determina la clasificación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dichas Resolución.

**Considerando:**

Que la firma solicitante presentó los documentos comprobatorios que demostraron haber realizado ampliaciones en su Planta Industrial con inversiones mayores a los... C500.000 Córdobas de conformidad con lo estipulado en el Decreto Nº 1171 del 18 de Marzo de 1966.

Que es política industrial del Gobierno de la República, otorgar equiparación industrial de empresas similares establecidas en el país, a fin de situarlas en un mismo nivel de competitividad, tomando como base legal disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

**Por Tanto:**

Da conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artos. 4, 5, 7 y 17, en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo Nº 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo Primero y Segundo.

**Decreta:**

Arto. 1º — Reclasificar a la firma EDITORIAL Y LITOGRAFIA SAN JOSE, S. A., que se dedica a la producción de libros (impresos), calendarios, afiches, etiquetas, papel de regalo y papelería en general, como Industria Existente del Grupo "A", otorgándosele los siguientes beneficios fiscales, mediante aplicación de las disposiciones equiparativas pertinentes:

- a) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

*Maquinaria y Equipo*                      *F. Arancelaria*

Prensa Offset original HEIDELBERG Mod. GTO 32x46 cm. . . . .	716-07-01
Cámara repro-mater 110V. 60M2. 31x31-1.000 supresonic cámara 220/60H2 lente 24" . . . . .	"
Debladora eléctrica Multipli Mod. 350 . . . . .	"
All Purpose plate Sink (arteza Jet plate finishing . . . . .	"
Procesadora de Planchas (cubic deluxe) . . . . .	"
Val-V-Line vacunframe (bocón de contacto). . . . .	"
Flip top platemaker N. púscad xenon lamp. . . . .	"
Máquina debladora Stahlk . . . . .	"
Repuestos y acc. p/los artes gráficas . . . . .	716-07-03

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, con iniciación el

Arto. 19 del Convenio, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases.

Materia Prima	F. Arancelaria
Tinta p/impresión y litografía . . . . .	653-02-00
Productos químicos p/las artes gráficas, en envases hasta 5 kg. . . . .	599-09-15-01
Productos químicos, incluso magnesio de la clase para uso fotográfico. . . . .	862-03-00
Placas sensibilizadas, incluso películas planas (films pack) . . . . .	599-01-03
Albumina de huevo (químico p/sensibilizar placas) . . . . .	599-04-02
Varillas metálicas p/calendarios . . . . .	681-06-02
Esmaltes, lacas, barnices, preparados p/las artes graf. . . . .	533-03-03
Arena p/granear planchas sensibilizadas. . . . .	272-02-00
Bolsas de estearitas p/granear planchas. . . . .	716-07-03
Papel p/libros y otros impresos . . . . .	641-02-01
Papel p/cheques, letras de cambio, etc. . . . .	641-02-02
Cartón duplex . . . . .	641-19-10
Cartulinas en pliegos . . . . .	641-19-09
Papel p/escribir en rollos o en pliegos, no cortados o tamaño. . . . .	641-02-03

- c) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 19 del Convenio;
- d) Exención de impuestos sobre la renta y utilidades con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio;
- e) Exención de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, con iniciación según lo estipulado en el Arto. 18 del Convenio.

Las exenciones previstas en los acápites a), b), c), d) y e), tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de esta Resolución. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro de un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha del presente Decreto;
- b) Invertir la suma de 3.161.0 (miles de córdobas);

- c) Producir los Artículos que motivaron su reclasificación y equiparación industrial, con el propósito especial de concurrir también al mercado Centroamericano;
- d) Utilizar por lo menos un 56.0% de materia prima nacional o Centroamericana;
- e) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- f) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- g) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público y permitir las inspecciones que a juicio de dichos Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los Artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los Artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericano adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

Arto. 3º. — Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º. — Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 2º. anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pú-

blica constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente.

En caso de comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5o. — Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6o. — El presente Decreto comenzará a regir a partir de su fecha de emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial, dejando sin valor y efecto legal el Decreto No. 8 del 22 de Mayo de 1970, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 161 del 18 de Julio del mismo año.

Dado en Casa Presidencial, Managua Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.** Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

### Ministerio de Educación Pública

#### EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN ECONOMIA A SR. GUILLERMO ACOSTA M.

Reg. No. 8499 — R/F 915278 — © 75.00  
No.553

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Economía, al Señor **Guillermo Acosta Martínez**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al Señor **Guillermo Acosta Martínez**, el Título de Licenciado en Economía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., once de noviembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Alba Rivera de Vallejos**, Vice-Ministro de Educación Pública.

#### EXTIENDESE TITULO DE INGENIERO CIVIL A SR. LENIN ZELEDON ALTAMIRANO

No. 17170

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Ingeniero Civil, al Señor **LENIN ZELEDON ALTAMIRANO**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veintiún días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

1º—Extenderle al Señor **LENIN ZELEDON ALTAMIRANO**, el Título de Ingeniero Civil, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2º—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

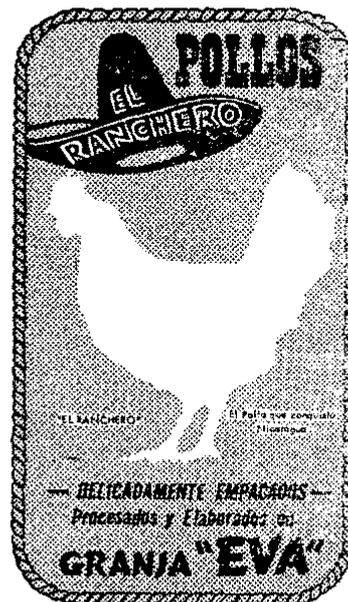
Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — **Ernesto Rugama Núñez**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

### Ministerio de Economía, Industria y Comercio

#### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 7877 — R/F 880753 — Valor \$ 130.00  
Juan Rojas Flores, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:



Clase 29.

Presentada: 21 Julio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22

Agosto 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 6917 — R/F 818301 — Valor \$ 90.00  
The B. F. Goodrich Company estadounidense, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

# BFGoodrich

Clase 12.

Presentada: 30 Agosto 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Septiembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7908 — R/F 880647 — Valor \$ 90.00  
Compañía Comercial Alizaga, S. A., (COMA-LISA), nicaragüense, mediante representante y presidente Lic. Luis Alizaga Flores, solicita registro marca fábrica:

"UNTODERM"

Clase 5.

Presentada: 17 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 7916 — R/F 880274 — Valor \$ 45.00  
Cartuchos Deportivos de México, S. A., mexicana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"A G U I L A"

Clase 7.

Presentada: 10 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7917 — R/F 880273 — Valor \$ 45.00  
Zodiac International Trading Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"JOHN HENRY"

Clase 25.

Presentada: 5 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7918 — R/F 880272 — Valor \$ 45.00  
Laboratorios Liade, S. A., española, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"N E U R O S I D O"

Clase 5.

Presentada: 30 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7919 — R/F 880271 — Valor \$ 45.00  
Rapid-American Menswear, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"B O T A N Y 500"

Clase 25.

Presentada: 11 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7920 — R/F 880269 — Valor \$ 45.00  
Biotherm, S. A., de Mónaco, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

B I O T H E R M"

Clase 3.

Presentada: 15 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7585 — R/F 838378 — Valor \$ 90.00  
Nippon Gakki Seizo Kabushiki Kaisha, d.b.a. Nippon Gakki Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:

"Y A M A H A"

Clase 18.

Presentada: 1 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 7586 — R/F 838379 — Valor \$ 90.00  
Nippon Gakki Seizo Kabushiki Kaisha, d.b.a. Nippon Gakki Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:

"Y A M A H A"

Clase 8.

Presentada: 1 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 7588 — R/F 838381 — Valor \$ 45.00  
Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, japonesa, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:

"Y A M A H A"

Clase 12.

Presentada: 28 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7589 — R/F 838383 — Valor \$ 45.00  
Yamaha Hatsudoki Kabushiki Kaisha, japonesa, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:

"Y A M A H A"

Clase 7.

Presentada: 28 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 7587 — R/F 838380 — Valor \$ 45.00  
Neutrogena Corporation, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:

"NEUTROGENA"

Clase 3.

Presentada: 30 Septiembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7

Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 7590 — R/F 838384 — Valor \$ 45.00  
Tabacalera Centroamericana, S. A., guatemalteca, apoderado Franklin Caldera, solicita registro marca:

"G R A N T"

Clase 34.  
Presentada: 26 Septiembre 1977.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7591 — R/F 838385 — Valor \$ 45.00  
Otsuka Chemical, Co., Ltd., japonesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"P A R A Z E T"

Clase 1.  
Presentada: 30 Septiembre 1977.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 7592 — R/F 838386 — Valor \$ 45.00  
Kellogg Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:

"D I E T R I G O"

Clase 30.  
Presentada: 24 Agosto 1977.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 7 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 1

Reg. No. 8264 — R/F 898411 — Valor \$ 135.00  
Nicaragua Química, S. A. (NICAR QUIMICA, S. A.), mediante apoderado Doctor Sergio Lacayo Martinez, solicita registro marca fábrica:



Clase 2.  
Presentada: 25 Noviembre 1977.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 8407 — R/F 899107 — Valor \$ 90.00  
Comercial Internacional, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Raúl Barrios, solicita registro marca comercio:

"S E L E C T O"

(Específicamente Productos de Café).  
Clase 30.  
Presentada: 8 Noviembre 1977.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 8408 — R/F 899106 — Valor \$ 90.00  
Comercial Internacional, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Raúl Barrios, solicita registro marca fábrica:

"P O L A"

Clase 30.  
Presentada: 8 Noviembre 1977.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

### Renovaciones de Marcas

Reg. No. 7725 — R/F 837926 — Valor \$ 90.00  
Hunter Douglas International, N. V., Antillas Holandesas, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 8,454

Clase 19.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7726 — R/F 837925 — Valor \$ 90.00  
R. J. Reynolds Tobacco Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 8,422

Clase 34.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7727 — R/F 837924 — Valor \$ 90.00  
Arthur Bell & Sons Limited, escocesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 8,258

Clase 33.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7690 — R/F 839705 — Valor \$ 45.00  
The Coca Cola Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"F R E S C A"  
Clase 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7692 — R/F 839703 — Valor ₡ 45.00  
The Coca Cola Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro renovación marca fábrica:  
"F R E S C A" No. 17,082  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7691 — R/F 839704 — Valor ₡ 45.00  
The Coca Cola Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"F R E S C A" No. 17,082  
Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7689 — R/F 838382 — Valor ₡ 45.00  
Monsanto Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"A C R I L A N" No. 9,062  
Clase 23.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7693 — R/F 839702 — Valor ₡ 45.00  
Ciba-Geigy, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"F I T I N A" No. 5,434  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7694 — R/F 839701 — Valor ₡ 45.00  
Ciba-Geigy, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"NUPERCAINAL" No. 5,430  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7695 — R/F 839250 — Valor ₡ 45.00  
Ciba-Geigy, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"P R I S C O L" No. 5,441  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7696 — R/F 839249 — Valor ₡ 45.00  
Ciba-Geigy, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"T E G R E T O L" No. 17,306  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7697 — R/F 839248 — Valor ₡ 45.00  
Byk-Gulden Lomberg Chemische Fabrik GmbH., alemana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"MENTHONEURIN" No. 16,897  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 7698 — R/F 839247 — Valor ₡ 45.00  
Byk-Gulden Lomberg Chemische Fabrik GmbH., alemana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"T O M A N O L" No. 16,896  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 7699 — R/F 839346 — Valor ₡ 45.00  
Byk-Gulden Lomberg Chemische Fabrik GmbH., alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"A L B O T H Y L" No. 16,898  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

Reg. No. 7700 — R/F 839706 — Valor ₡ 45.00  
Byk-Gulden Lomberg Chemische Fabrik GmbH., alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"B Y K" No. 16,895  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 7578 — R/F 838115 — Valor ₡ 45.00  
Unión Carbide Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"T E M I K" No. 15,764  
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7579 — R/F 838114 — Valor ₡ 45.00  
Asahi Kasei Kogyo Kabushiki Kaisha, japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"ASAHIBEMBERG" No. 8,315  
Clase 23.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7580 — R/F 838113 — Valor ₡ 45.00  
Asahi Kasei Kogyo Kabushiki Kaisha, japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"BEMSILKIE" No. 8,620  
Clase 23.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 7581 — R/F 838112 — Valor ₡ 45.00  
Asahi Kasei Kogyo Kabushiki Kaisha, japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"BEMSILKIE" No. 8,619  
Clase 24.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 7582 — R/F 838116 — Valor ₡ 45.00  
Asahi Kasei Kogyo Kabushiki Kaisha, japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"ASAHI BEMBERG" No. 8,314  
Clase 24.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

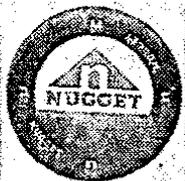
Reg. No. 7583 — R/F 838122 — Valor ₡ 45.00  
American Home Products Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"AYEROGEN" No. 4,611  
Clase 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 7584 — R/F 838121 — Valor ₡ 45.00  
Canadian Hoechst Limited, canadiense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"TERBOLAN" No. 15,273  
Clase 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8008 — R/F 880605 — Valor ₡ 90.00  
Reckitt & Colmann, (OVERSEAS), Limited, inglesa mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:

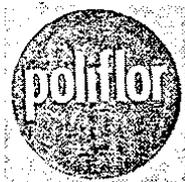


No. 15,017

Clase 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8009 — R/F 880606 — Valor ₡ 90.00  
Reckitt & Colman, (OVERSEAS) Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:



No. 15,164

Clase 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Julio 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8006 — R/F 880619 — Valor ₡ 45.00  
Ebewe Dipl. Ing. Emil Bertalanffi, austriaca, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:  
"GERINOX" No. 17,919  
Clase 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador, Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8010 — R/F 880608 — Valor ₡ 45.00  
Plough, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita renovación marca fábrica:  
"COPPERTONE" No. 9,275  
Clase 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8011 — R/F 880607 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:  
"CIRCAMINA" No. 17,455  
Clase 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8022 — R/F 880622 — Valor ₡ 45.00  
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:  
"COMBELEN" No. 18,920  
Clase 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 8023 — R/F 880620 — Valor ₡ 45.00  
Bayer Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita renovación marca fábrica:  
"CANESTEN" No. 17,438  
Clase 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7078 — R/F 822333 — Valor ₡ 45.00  
Asgrow Seed Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:  
"ASGROW" No. 5,141  
Clase 31.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

### Marca de Servicio

Reg. No. 8410 — R/F 898579 — Valor ₡ 180.00  
Editora de Publicaciones Sociedad Anónima, (EDIPSA), nicaragüense, mediante apoderado Sra. Rosa Ernestina de Osorio Peters, Presidenta de la Junta Directiva de la misma, solicita registro marca de servicio:



### Guía de la Construcción y la Decoración

Clase 35.  
Presentada: 14 Octubre 1977.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Octubre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

### Nombre Comercial

Reg. No. 7875 — R/F 840548 — Valor ₡ 90.00  
Guzmán Sandino, Martínez, Compañía Limitada, GUSAMAR, nicaragüense, mediante apoderado

do Dr. Edmundo Castillo Ramírez, solicita registro nombre comercial:

"GUZMAN, SANDINO, MARTINEZ,  
COMPANIA LIMITADA" GUSAMAR

Para Proteger y distinguir: *Empresa dedicada a tramitación y registros aduaneros terrestres, aéreos, es decir, todas las actividades propias de las Agencias Aduaneras.*

Presentada: 31 Octubre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 8500 — R/F 915205 — Valor ₡ 135.00  
Venta al martillo, veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. Las diez de la mañana. Camión marca Fargo, color blanco, motor No. 354U-370096, Serie No. 770347, tipo RG 1190/159, cilindros 6, toneladas 9.

Local en que se encuentra: Auto-Hospital POLO.

Precio base subasta: Treinta Mil Córdobas. Banco de América vs. Marvin J. Silva López.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua a las nueve y diez minutos de la mañana del catorce de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — L. Romero Saballos, Secretario del Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 8491 — R/F 915101 — Valor ₡ 90.00

Doce meridiano, veintidós Diciembre próximo, local este Juzgado, subastaráse al martillo vehículo Volkswagen, chasis 2242163675, motor APO 21424, modelo 1974, color erde.

Avalúo: Dieciocho Mil Córdobas netos. (₡ 18,000.00).

Ejecuta: Caribe Motor de Nicaragua, S. A. a Juan J. López Martínez.

Vehículo: Encuéntrese patios CARIBE.

Dado en Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, Distrito Nacional, treinta Noviembre mil novecientos setenta y siete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil Distrito. — Xiomara Delgado B., Sria.

3 1

Reg. No. 8417 — R/F 899153 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana, diecinueve Diciembre, corriente año, local este Juzgado, venderáse al martillo, Congeladora de Mariscos; Máquina fabricación hielo, Compresores Mantenimiento de cuarto frío, Holdyroom equipado con compresores (Complomatic), Clasificadora y descamadora mariscos, lavadora camarón, equipo eléctrico e instalaciones trifásico, Swith, transformadores, Equipo fabricación torta de pescado.

Base: ₡ 150,000.00

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nicaragüense vs Alimentos del Pacífico, S. A.

Juzgado 1o. Civil Distrito. Managua, cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — Nelson Bermudez Basset, Srio.

3 2

Reg. No. 8485 — R/F 899810 — Valor ₡ 135.00

Once la mañana, Diciembre veinte en curso, subastaráse finca urbana identificada con número setenticuatro, del Plano de Barrio Blandón, esta ciudad; mide: Oriente, veintisiete varas noventa y dos centésimas; Poniente, veintitrés varas noventa y una centésimas; Norte, quince varas diecio-

cho centésimas; Sur, nueve varas sesentiocho centésimas. Inscrita con número sesentitres mil cuatrocientos siete, Tomo un mil treintidós, del Registro Público Managua.

Ejecuta: Banco de Vivienda de Nicaragua a Concepción Velásquez de Sánchez.

Base: Noventa y ocho Mil Ciento Dos Córdobas Veinte Centavos.

Local este Juzgado:

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, seis de Diciembre mil novecientos setentisiete. — Ildefonso Parima Martínez, Juez.

3 2

Reg. No. 8460 — R/F 854092 — Valor ₡ 145.00

Diez mañana, veinte Diciembre año en curso, subastaráse finca rústica, ciento ochenta manzanas, ubicada comarca Pita del Carmen, jurisdicción Jinotega, linderos: Norte, hacienda Santa Elena; Sur, Leonel Rivera; Este, Higinia viuda de Castro; Oeste, Marcelino Zeledón.

Avalúo: ₡ 200,000.00

Ejecuta: Sara Rivera de Guatemala a Marco Antonio Guatemala.

Oiganse posturas.

Juzgado Civil del Distrito. Jinotega, veintiuno Noviembre mil novecientos setentisiete. — José Alberto Castro Frenzel, Juez Civil del Distrito del Depto. de Jinotega. — Ma. Luisa de Morales, Sria.

3 2

Reg. No. 8461 — R/F 854209 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana, trece Enero mil novecientos setentiocho subastaráse finca rústica, veinticinco manzanas, ubicada comarca Pavona Arriba, jurisdicción Jinotega; linderos: Norte, Abelino Hernández; Sur, Raimundo Huertas; Oriente, Félix Pedro Mendoza y Poniente, Epifanio Villagra.

Avalúo: ₡ 33,338.00

Ejecuta: Angel Villagra a Ramón Villagra.

Juzgado Civil del Distrito. Jinotega, veinticinco Noviembre mil novecientos setentisiete. — José Alberto Castro Frenzel, Juez Civil del Distrito del Depto. de Jinotega. — Ma. Luisa de Morales, Sria.

3 2

Reg. No. 8492 — R/F 899800 — Valor ₡ 30.00

Dos tarde, veinte corriente, este Juzgado subastáse bienes; Licuadora, Consola, Televisor, Bomba de Agua, Trailer pequeño, Abanico.

Bienes pueden verse frente Iglesia Las Palmas.

Avalúo base: Seis Mil Cincuenta Córdobas.

Ejecuta: Rolando Torres a Leoncio Orozco.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Local Civil. Managua, tres Diciembre mil novecientos setentisiete. — Dr. Fernando Matus, Abogado y Juez Segundo Local Civil, Managua.

1

Reg. No. 8529 — R/F 915660 — Valor ₡ 45.00

Diez mañana, próximo veintidós Diciembre, mil novecientos setenta y siete subastaráse mejor postor vehículo marca Polski Fiat, tipo 125-P, color verde, año mil novecientos setenta y siete, cuatro cilindros, cuatro puertas, chasis 582648, motor 377448.

Puede verse: Talleres VIMSA, esta ciudad kilómetro tres y medio carretera Sur.

Ejecuta: Vehículos Importados, Sociedad Anónima (VIMSA)

Ejecutado: Julio César Mairena Zapata.

Base subasta: Veinte Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Estricto contado.

Dado Juzgado Tercero del Distrito para lo Civil de Managua a las once de la mañana del día diez de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — L. Romero Saballos, Secretario Juzgado Tercero del Distrito para lo Civil de Managua.

1

Reg. No. 8472 — R/F 859204 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, veintidós Diciembre corriente, remátarase rústica, El Arenal Santa Lastenia, Jinetega; once manzanas, lindante: Occidente, Juana Castro; Oriente, José A. Palacios; Norte, Julio, Jesús Jarquín Rodríguez; Sur, Octavio Castro y otros.

Ejecuta: Sergio Cantarero Vásquez.  
Ejecutado: Octavio Argüello Argüello.  
Base: Mil Córdoba.  
Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, dos treinta minutos tarde veintinueve Noviembre mil novecientos setentisiete. — Orlando Rizo M.

3 3

Reg. No. 8442 — R/F 777391 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana, diecinueve corrientes, subastárase predio lindante: Oriente y Sur, Juan Ortega; Occidente, Jacobo Díaz; Norte, Virgilio So-moza.

Ejecuta: Dionisia Marín a Emilliano López.

Juzgado Civil, Camoapa, cinco Diciembre mil novecientos setentisiete. — M. Urbina, Srio.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE  
"SOCIEDAD AGRICOLA  
INTERNACIONAL, S. A." (AGRINSA)

Reg. No. 8489 — R/F 898941 — Valor ₡ 135.00

Por este medio me permito citar a los socios Accionistas de la Sociedad Agrícola Internacional, S. A., AGRINSA, para la reunión de la Junta General de Accionistas, en las oficinas de la Empresa, el día 21 de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, a las cuatro de la tarde.

La Agenda a tratarse, contiene los siguientes puntos:

- 1.—Informe del Gerente.
- 2.—Estado Financiero.
- 3.—Elección de nueva Junta Directiva.

Managua, Distrito Nacional, treinta de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. (Enmendado: veintiuno).

Dr. Isacio Albir G.  
Secretario.

3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE  
INDUSTRIAS QUIMICAS DE  
NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 8520 — R/F 915234 — Valor ₡ 30.00

Cito a los socios de Industrias Químicas de Nicaragua, Sociedad Anónima, para celebrar Asamblea General ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar en el Hotel Intercontinental, el Viernes treinta corriente, a las doce meridianas.

Carlos Cardenal M.,  
Secretario.

1

SOLICITUDES DE REPOSICION DE  
CERTIFICADOS DE CENTROAMERICANA  
DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.

Reg. No. 8320 — R/F 898304 — Valor ₡ 135.00  
Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima (CAPSA).

AVISA:

Que el Certificado de depósito número un mil ciento treinta y cuatro (1134), ha sido reportado como extraviado, solicitándose al mismo tiempo su cancelación y subsiguiente reposición.

Por lo anterior se fija un plazo de treinta días para la oposición, al cabo de los cuales si no se presentare oposición, se procederá conforme lo solicitado.

Managua, Distrito Nacional veintitrés de No-

viembre de mil novecientos setenta y siete.

Floyd Jones Demontis  
Gerente General

Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A.  
3 2

Reg. No. 8329 — R/F 898803 — Valor ₡ 135.00

Centroamericana de Ahorro y Préstamo, Sociedad Anónima:

AVISA:

Que el Certificado de Depósito número dos mil quinientos siete (2507), ha sido reportado como extraviado, solicitándose al mismo tiempo su cancelación y subsiguiente reposición.

Por lo anterior se fija un plazo de treinta días para oposición, al cabo de los cuales si no se presentare oposición, se procederá conforme lo solicitado.

Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y siete.

Emiliano Manzanarez Enriquez,  
Vice-Gerente General

Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A.  
3 2

CANCELANSE CERTIFICADOS DE  
INVERSIONES QUIMICAS, S. A.

Reg. No. 8113 — R/F 881950 — Valor ₡ 90.00

Cancelanse Certificados de Acciones de Sociedad de Inversiones Químicas, S. A. (INQUISA). Cancelase Certificado de acciones números 002 y 334 representativas de 23 y 10 acciones respectivamente todos con valor nominal de Cien Córdoba y emitidas por INQUISA.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Terecreo Civil del Distrito de Managua, a los veintiún días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE  
TITULO DE  
INVERSIONES NICARAGUENSES DE  
DESARROLLO, S. A. (INDESA)

Reg. No. 8112 — R/F 882306 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	MONTO	PLAZO	EMISION
M-1092-ID	₡ 150,000.00	2 años	16/Feb./1977

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha de la primera publicación, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma.

Carlos José Urcuyo,  
Departamento de Valores.

3 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE  
INVERSIONES NICARAGUENSES DE  
DESARROLLO, S. A. (INDESA)

Reg. No. 7984 — R/F 881667 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	MONTA	PLAZO	EMISION
3266-ID	₡ 1,942.85	1 año	25/Junio/71

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de

treinta días a partir de la fecha de la primera publicación, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el título original, objeto de la misma.

Carlos José Urcuyo  
Departamento de Valores

3 3

### Declaratoria de Heredero

Reg. No. 8643 — R/F 777432 — \$ 15.00

Norma de Haack, solicita declárese heredera, bienes, derechos, acciones de esposo Carlos Haack Merino.

Opóngase.

Juzgado del Distrito, Diriamba, Noviembre cuatro, mil novecientos setentisiete. — León Cortez, Juez. — Luis Torres Maés, Srio.

1

### Citaciones de Procesados

Reg No. 213

Por primera vez citase y emplazase al procesado: Antonio Ortega Jaime, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho judicial a defenderse en la causa que en su contra se le sigue como autor del delito de lesiones Dolosas en la persona de Francisco Olivar Huete, de cuarenta y siete años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la comarca Concepción de la jurisdicción de la Villa de Comalapa; bajo los apercibimientos de declararse rebelde; elevar la causa a plenario y de nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Ed. Gaitán Solís - Shayra C. de Sandigo. Secretaria.

Juzgado Unico de Distrito. Juigalpa, diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.

1

Reg. No. 214

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Juan Hondoy Martínez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones dolosas cometido en la persona del señor Francisco Espinosa Barrera, mayor de edad, soltero, jornalero y de la Comarca El Capulín de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que en él re-

caiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Granada, uno de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — David Salvador Argüello Pasos, Juez para lo Criminal del Distrito. — Inés de Miranda, Sria."

1

Reg. No. 215

Por primera vez cito y emplazo al procesado José García de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a declarar en causa criminal que se le sigue por el delito de homicidio doloso en la persona de José Tomás Cruz Cortez, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Granada, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — David Salvador Argüello Pasos. Inés de Miranda, Sria."

1

Reg. No. 209

Por primera vez citase y emplazase al procesado: Pablo Jarquín mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio del Cacao de los Chavarria, jurisdicción de Teustepe de este Departamento, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de Homicidio en la persona de Fermín Velásquez Castro de calidades ignoradas, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a Plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a este delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre u oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y siete.

Es conforme con su original. —Josefa Oliva G. Sria.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;  
Índice va como Suplemento.